Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 9 No. 11-45 Piso 4
Edificio El Virrey Torre Central
Teléfono (601) 3532666 Ext. 71310

PROCESO	**PROCESO RESPONSABILIDAD CIVIL No. 11001310301020220023800**
DEMANDANTE	**BEATRIZ GONZALEZ - JUAN FERNANDO RESTREPO GONZALEZ**
DEMANDADOS	**ALLIANZ SEGUROS S. A.**
ASUNTO	**ACTA DE AUDIENCIA DE QUE TRATA EL ARTICULO 372 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO. FECHA: 22 DE OCTUBRE DE 2024. HORA: 02:30 PM.**

I. INTERVINIENTES

Parte demandante:
JUAN FERNANDO RESTREPO GONZALEZ

1. **APODERADO:** Claudia Moreno Guzmán

Parte demandada
ALLIANZ SEGUROS S. A.

1. **APODERADO:** Gustavo Andrés Fernández
2. **REPRESENTANTE LEGAL:** Carlos Arturo Prieto

II. ETAPAS ADELANTADAS

Se inicia la audiencia de qué trata el Art. 372 del C.G.P. a las 02:32 p.m., se hacen presente los apoderados, y las partes, para iniciar la audiencia de trámite inicial.

Antes de iniciar la audiencia se agotó la etapa de conciliación de la cual las partes no tuvieron ánimo conciliatorio por lo cual se dio paso a las siguientes etapas procesales.

Se evacuan los interrogatorios de parte de los representantes legales tanto de la parte demandante como de la parte demandada.

El apoderado de la parte demandada eleva recurso de reposición en audiencia frente a la decisión que el despacho toma de correr el término para que la señora BEATRIZ GONZALEZ, justifique su ausencia a la presente diligencia. Se corre traslado a la parte demandante en audiencia y el despacho resuelve el recurso indicando que no repone el auto que concedió el término que la ley otorga de tres días para que la ausencia de la señora BEATRIZ GONZALEZ sea justificada. Vencido el término a que se refiere la norma, se revisará y decidirá mediante auto si le aplica o no sanción frente a su ausencia y si el poder general que esta otorgó al señor JUAN FERNANDO RESTREPO GONZALEZ es suficiente para el fin del interrogatorio.

Se fija el litigio sin recurso alguno interpuesto por alguna de las partes, y se procede con el decreto de pruebas así:

Demanda Principal:

- **Para la parte Demandante:**

1. Son decretadas todas y cada una de las documentales que presentó con la demanda principal como la reforma a la misma, relacionadas en el capítulo respectivo.
2. Como el interrogatorio de parte fue evacuado en la presente audiencia no es necesario su decreto.

- **Para la parte Demandada:**

1. Son decretadas todas y cada una de las documentales que presentó con la contestación de la demanda principal y relacionadas en el capítulo respectivo.
2. Con respecto a los interrogatorios de Parte, estos ya se surtieron, sin perjuicio de la decisión que se vaya a tomar de la señora BEATRIZ GONZALEZ, si es o no necesaria su presencia

en esta audiencia.

3. Prueba testimonial de María Camila Agudelo Ortiz, quien será oída en la audiencia de instrucción y juzgamiento.
4. Declaración de parte, se decreta, con arreglo de lo establecido en el último inciso del artículo 191 del C.G.P, es decir, como una simple declaración de parte y se oirá en la audiencia de instrucción y juzgamiento.
5. Prueba Pericial, se decreta, en los términos del artículo 227 del C.G.P. y se concede el término de un mes para que la parte presente ese dictamen pericial.
6. Exhibición de documentos, se decreta, y se le ordena a: 1) Secretaria de Planeación de Silvania para que entregue los documentos a que se refiere la solicitud probatoria. 2) Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca para que exhiba los documentos a que se refiere la solicitud probatoria. 3) Fernando Velásquez para que remita la documental a que se refiere la solicitud probatoria. 4) Propiedad Horizontal Parcelación Habitacional El Rincón del Bosque para que exhiba los documentos a que se refiere la solicitud probatoria. 5) Prueba por Oficios referida en el numeral 7 de la contestación de la demanda principal, numerales 7.1 hasta el 7.4.

Demanda De Reconvención:

- **Para la parte Demandante:**

1. Todas y cada una de las documentales que aportó cuando presentó la demanda de reconvención con su correspondiente reforma.
2. Los interrogatorios de parte, ya se decidió al respecto de JUAN FERNANDO RESTREPO Y BEATRIZ GONZALEZ DE RESTREPO. Con respecto a la declaración de parte del representante legal de ALLIANZ SEGUROS S.A. ya fue decretado para la audiencia de instrucción y juzgamiento, con las salvedades a que se refiere el último inciso del artículo 191 del C.G.P.
3. Se cita como testigo al señor Andrés David Osorio Amaya.
4. Se cita como testigo a María Camila Agudelo Ortiz
5. El dictamen pericial se decreta bajo las mismas reglas anteriormente indicadas en el decreto de pruebas de la demanda principal.
6. Respecto de la prueba por oficio y de exhibición documental se decretan en los mismos términos decretados en la demanda principal.

- **Para la parte Demandada:**

1. Se decretan todas y cada una de las documentales que presenta del número 1 al número 30.
2. Como el interrogatorio de parte fue evacuado en la presente audiencia no es necesario su decreto.
3. Se decreta la declaración de parte de JUAN FERNANDO RESTREPO, se oirá en la audiencia de instrucción y juzgamiento, con las salvedades a que se refiere el último inciso del artículo 191 del C.G.P.
4. Respecto al desconocimiento de los documentos que se presentan en los términos del artículo 272 del C.G.P. para superar este desconocimiento, el juzgado citará a los firmantes de los documentos para que ratifiquen el contenido de lo allí expresado.
5. Respecto a la tacha de sospecha y solicitud de ratificación de Andrés David Osorio Amaya, se decreta la ratificación.
6. Con respecto al traslado de las excepciones de la demanda de reconvención, la parte demandada principal, acude al desconocimiento de documentos, para superar este desconocimiento, el juzgado citará a los firmantes de los documentos para que ratifiquen el contenido de lo allí expresado.
7. Se decreta lo pedido en el numeral 2, ratificación de documentos de terceros.
8. Se decreta la prueba testimonial del señor FERNANDO VELASQUEZ, quien será oído en la audiencia de instrucción y juzgamiento.

Frente al decreto de pruebas anunciado por el despacho, la abogada de la parte demandante principal eleva recurso de reposición frente a la prueba testimonial que pidió la parte demandada tanto en la contestación de la demanda principal como en su demanda de reconvención por considerar que la solicitud realizada carece del tecnicismo legal. Se descorre el traslado del recurso por la parte demandada principal indicando que la solicitud de prueba testimonial reúne todos y cada uno de los requisitos de que trata la norma sustancial.

El despacho resuelve el recurso reponiendo el auto por medio del cual se decretó la prueba testimonial y lo modifica negando la prueba testimonial de la contestación de la demanda y la demanda en reconvención.

El apoderado de la parte demandada principal, eleva recurso de reposición y en subsidio apelación realizando los sustentos correspondientes en audiencia. El despacho aclara que no se puede acceder al recurso de reposición de conformidad con el articulo 322 del C.G.P., por lo cual, solo se podrá acceder a la apelación del nuevo auto proferido el cual negó la prueba testimonial y por lo cual el despacho decide acceder al recurso de apelación en el efecto devolutivo para que el superior resuelva lo que corresponda.

Estando todos conformes, el juzgado señala nueva fecha, para la audiencia de que trata el Art. 373 CGP., para las fechas **miércoles 7 de mayo de 2025 a las 9: 30a.m y su continuación si se hiciera necesaria para el jueves 15 de mayo del 2025 a las 09:30 a.m.**

Siendo las 04:57 p.m., se da por terminada la presente audiencia.

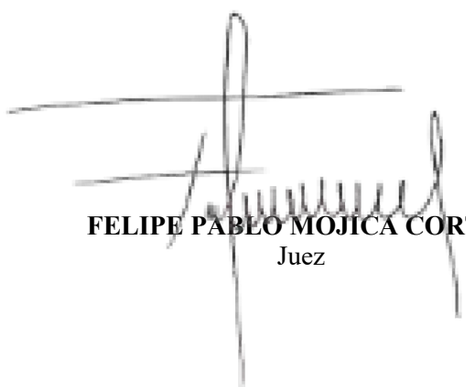

FELIPE PABLO MOJICA CORTES
Juez

YP